

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2016, acordó aceptar íntegramente las consideraciones/sugerencias del Consejo Andaluz de Comercio Ambulante de Andalucía en su informe de fecha 15 de mayo de 2015 (R.E. n.º 8003/2015) respecto al texto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante de Nerja, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 6 de febrero de 2015, para adaptarla al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y al Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, cuyo anuncio de exposición pública fue expuesto en el tablón de anuncios municipal de este Ayuntamiento y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 76, de 22 de abril de 2015, remitiéndose al Consejo Andaluz de Comercio a los efectos previstos en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012. Asimismo, acordó aprobar definitivamente la citada ordenanza y anexo en la que se han recogido las modificaciones propuestas por el Consejo Andaluz del Comercio Ambulante.

Esta ordenanza entrará en vigor cuando una vez publicado este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con el texto íntegro de la misma, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán interponer recurso ante el Tribunal competente de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial de la Provincia*", conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Nerja de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Nerja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.

b) Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente ordenanza, en puestos aislados desmontables.

Artículo 3. Actividades excluidas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento*

Corresponde al Ayuntamiento de Nerja, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. El mercadillo se ubicará en el Paraje de Almirajara junto a las Urbanizaciones Almirajara I y II, constará de un máximo de 196 puestos de 6 metros de ancho por 4.5 metros de fondo (según plano Anexo 2).

Artículo 5. *Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, al efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
- f) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Los productos objeto de Comercio Ambulante son esencialmente los artículos textiles, calzado, pieles y bolsos, ferretería y bricolaje, frutas y verduras frescas y frutos secos, bisuterías, artesanía y de ornato de pequeño tamaño.

Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a. Carnes, ave y caza fresca, refrigeradas o congeladas.
- b. Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- c. Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier forma o modalidad.
- d. Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
- e. Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f. Pastas alimenticias frescas rellenas.
- g. Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h. Animales vivos de cualquier especie.
- i. Aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, comporten riesgo sanitario.

La venta de bebidas y otros productos alimenticios, en cualquiera de las modalidades de Comercio Ambulante, requerirá una autorización expresa que sólo podrá concederse previo informe favorable de los Servicios Municipales correspondientes, en el que se determinen las condiciones en que debe efectuarse, y que, con la autorización estará expuesto al público en la forma prevista en esta ordenanza, así como a

disposición de la Autoridad, sus Funcionarios y Agentes. El incumplimiento de lo previsto en este apartado llevará aparejado la intervención de la mercancía y la revocación de la autorización concedida. Los Servicios Municipales correspondientes ordenarán la retirada de todos los productos alimenticios que no tengan garantía de origen, o que teniéndola ofrezcan duda sobre su autenticidad o estado del producto, realizando a costa del vendedor, las comprobaciones pertinentes.

Por razones de salud pública, la Delegación correspondiente del Ayuntamiento de Nerja podrá prohibir en cualquier momento la venta de aquellos productos de alimentación que en principio estuvieran autorizados. Así mismo, por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, o en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios la Delegación correspondiente del Ayuntamiento de Nerja, en cualquier momento, podrá prohibir, en general, la venta de cualesquiera productos, ya sean alimenticios o no, y que considere oportuno.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Será obligatorio por parte del comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor, de acuerdo con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

3) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que

contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. *Contenido de la autorización*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. La autorización será transmisible exclusivamente, previa comunicación al Ayuntamiento, a cónyuges, parejas de hecho, hijos e hijas, padres, madres, hermanos y hermanas del titular, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, establecidos en la presente ordenanza.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. *Revocación de la autorización*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 12. *Garantías del procedimiento*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página

web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo 1 de la presente ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento a que hace referencia esta ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad: 0,50 puntos por cada 3.000 euros destinados a inversiones, hasta un máximo de 5 puntos.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 4 puntos cuando disponga de la instalación.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,2 puntos por mes de experiencia acreditada en los últimos 10 años, hasta un máximo de 10 puntos.

d. La consideración de factores de política social, hasta un máximo de 5 puntos, como:

— Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes: 1 punto por ser los solicitantes pertenecientes a los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años o parados de larga duración. 2 puntos por ser víctima de violencia de género.

— Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 2 puntos por cada distintivo de calidad que tenga concedido hasta un máximo de 10 puntos.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante:

— 0,10 puntos por participar en cada una de las conferencias o jornadas.

— 1 punto por cada 50 horas de formación.

g. Haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo, u otra relacionada con la actividad: se le descontará 5 puntos en este caso.

h. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 4 puntos cuando justifique documentalmente su adhesión.

i. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea: 2 puntos cuando el comerciante esté inscrito.

j. Cualquier otra variable social propuesta, y a considerar por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento: hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 15. *Resolución*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. *Ubicación, fecha de celebración y horario*

1. La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria en el mercadillo que se celebra todos los martes del año y del rastrillo del Club de Leones que se celebra todos los domingos del año, exceptuando en los dos casos los días declarados festivos, durante la celebración de la de Nuestra Señora de las Angustias y San Miguel y el día de San Isidro.

2. El lugar de ubicación de estos mercadillos será en el Paraje de Almijara junto a las Urbanizaciones Almijara I y II, y el horario de los mismos será desde las 6:00 horas hasta las 16:00 horas, siendo el de atención al público de 9:30 horas a 14:00 horas. El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público (seguridad, urbanísticas, etc. y prevaleciendo el interés general) y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Igualmente, en caso de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, comunicándolo al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad. Los puestos han de estar totalmente montados antes de las 9:30 horas y una vez pasada esa hora no se permitirá la entrada de vehículos ni la instalación de puesto alguno, salvo casos excepcionales debidamente justificados. A partir de las 9:30 horas queda prohibido el tráfico rodado por los recintos de los mercadillos.

4. Durante las dos horas siguientes a la conclusión de los mercadillos los puestos deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

5. En todo momento y circunstancia se seguirán las instrucciones de los Servicios Municipales de Inspección de Mercadillos y Vía Pública y del Cuerpo de Policía Local quienes velarán por el fiel cumplimiento de las normas recogidas en esta ordenanza.

Artículo 17. *Puestos*

1. El mercadillo constará de ciento noventa y seis puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente ordenanza.

El tamaño de los puestos será de 6 metros de ancho por 4,5 metros de fondo.

2. Las instalaciones utilizadas para el mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 18. *Contaminación acústica*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica (Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio).

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 19

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Balcón de Europa, Plaza de los Cangrejos y C/ Diputación.

2. El comercio callejero podrá ejercerse durante la temporada estival (de junio a septiembre, ambos inclusive). El horario de apertura de los puestos será de desde las 18:00 horas hasta las 24:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TÍTULO V

Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 20.

Se crea la Comisión Municipal del Comercio Ambulante al amparo de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del TRLCA, y en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previsto en el artículo 16 de esta ordenanza y de todas aquellas cuestiones que se consideren relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante, con el objetivo general de asesoramiento y colaboración con el Ayuntamiento de Nerja, creando un punto de debate y encuentro entre los distintos intervinientes en el comercio ambulante, propiciando la máxima participación y consenso en los temas objetos de su competencia. Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales correspondientes y no tendrán carácter vinculante.

Artículo 21. *Funciones*

Son funciones de la Comisión del Comercio Ambulante:

a) Emitir dictamen preceptivo, no vinculante, con motivo de la aprobación/modificación de ordenanzas Municipales sobre Comercio Ambulante, así como en todos aquellos casos que se determinen legal y reglamentariamente.

b) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de comercio ambulante, bien a iniciativa propia, bien a instancia de aquel, en aquellos asuntos relacionados con la materia indicada que se consideren de especial interés o trascendencia.

c) Colaborar con las distintas Áreas Municipales implicadas en las actividades relacionadas con el Comercio Ambulante.

d) Promover la información y divulgación de los asuntos relacionados con el Comercio Ambulante.

e) Informar con carácter previo a la determinación de nuevos emplazamientos en los que vaya a desarrollarse el Comercio Ambulante en la modalidad de Mercadillo, así como la modificación definitiva de los existentes.

Artículo 22. *Composición*

Son miembros de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Nerja:

PRESIDENTE:

— El Alcalde/sa del Ayuntamiento de Nerja.

VOCALES:

- El Concejal/a que ostente la delegación de Mercadillo/Comercio Ambulante.
- El Concejal/a que ostente la delegación de comercio.
- El Concejal/a que ostente la delegación de ocupación de la vía pública.
- El Jefe de la Policía Local.
- Un Concejal representante por cada uno de los grupos políticos municipales con representación plenaria, designados a propuesta de cada uno de los grupos.
- Dos representantes designados entre todas las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes.
- Un representante de la Asociación de Empresarios de Nerja.
- Un representante de la Asociación Centro Comercial Abierto.
- Un representante de los consumidores, entre las distintas Asociaciones de ámbito local, comarcal o provincial.

SECRETARIO:

Un empleado municipal designado por el Alcalde. El Secretario asumirá las funciones propias de la Secretaría, correspondiéndole asimismo el correcto funcionamiento administrativo que afecte a la Comisión.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Comisión, a todas aquellas personas, técnicos o expertos, relacionados con los asuntos a tratar, que asistirán con voz pero sin voto.

El Alcalde de Nerja designará a los miembros de esta Comisión, conforme a las propuestas recibidas por las distintas entidades que la integran, siendo posible la designación de suplentes para cada uno de los miembros titulares.

Las personas concretas que integran la Comisión en representación de las distintas entidades, serán propuestas por ellas y podrán ser renovados, siempre que éstas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito.

Artículo 23. *Funcionamiento*

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o un tercio de sus miembros, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

La convocatoria de las sesiones se efectuará por el Presidente y deberá ser notificada a los miembros de la Comisión con un mínimo de cinco días de antelación para las ordinarias, y de dos días para las extraordinarias. En aquellos casos en los que la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida, se realizará la convocatoria con la mayor celeridad posible, incluyendo como primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia.

Las sesiones se darán por constituidas, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, se constituirá con los asistentes presentes. En cualquier caso, para que sea válida la reunión se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan, y un mínimo de tres miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación

vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26. *Infracciones*

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) INFRACCIONES LEVES:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) INFRACCIONES GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

e) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. *Sanciones*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. *Prescripción*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria

Para los actuales titulares de las autorizaciones municipales de comercio ambulante en el mercadillo de Nerja, la duración de las mismas será de quince años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, pudiéndose prorrogar, a solicitud de la persona titular, por otro plazo de quince años y por una sola vez.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma; así como la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Nerja aprobada definitivamente por el Pleno el 6 de noviembre de 2008.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez que aprobada definitivamente se publique íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y transcurra el plazo previsto en el mismo texto legal.

ANEXO

**SOLICITUD PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA**

NOMBRE Y APELLIDOS: _____
DNI: _____ TELÉFONO: _____ DOMICILIO: _____

REPRESENTANTE: (Se adjuntará documentación acreditativa de la representación).

NOMBRE Y APELLIDOS: _____
DNI - CIF - PASAPORTE: _____ TELÉFONO _____
DOMICILIO: _____

SOLICITA: Autorización el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad
de _____ (indicar si se trata de un puesto en el mercadillo o de comercio
callejero) para la venta de _____

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 13 de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Nerja.
- Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.

Nerja, _____

(Fecha y firma del solicitante)

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA